



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
 LEGISLATURA 65  
 OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
 08 NOV 2024

HORA 17:28  
 ANEXO Ley Ingresos, Acta cabildo, USB  
 RECIBE Gab. 2024



**González**  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 Se Transforma 2024-2027

González, Tamaulipas a 8 de noviembre de 2024  
 Oficio: PM.052/OCT-DIC/2024  
 Asunto: Se remite Proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025

**DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**XI.-** Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Me permito remitir en adjunto en forma impresa y en una memoria USB el Proyecto de **LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, así como una copia impresa certificada del segundo punto del acta de cabildo de la sesión extraordinaria número tres del H. Ayuntamiento de González, Tamaulipas, administración municipal 2024 – 2027, celebrada el día 06 de noviembre de 2024, en donde dicho punto fue aprobado por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ALEJANDRO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

LIC. JAIME SALGADO PORTES  
 SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco /Auditor Interino de la A.S.E. / para su superior conocimiento.  
 c.c.p. archivo



**SECRETARÍA**

Tel. (836) 273.0087  
 www.gonzalez.gob.mx

(836) 121.4472  
 Atención ciudadana



**Tamaulipas**  
 Gobierno del Estado

Fco. I, Madero S/N Zona Centro  
 González, Tamaulipas, México.  
 C.P. 89706



ACTA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS

SESIÓN NÚMERO 003/2024

En González, Tamaulipas, siendo las 17:10 horas, del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de González, Tamaulipas, se da inicio a una Tercera Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal 2024-2027:

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la presente sesión de Cabildo se considera como pública.

Acto seguido se da lectura al orden del día:

- I.- Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II.- Propuesta para aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio presupuestal y fiscal 2025.
- III.- Propuesta para aprobación de Delegados y dos Subdelegados Municipales en las comunidades de este municipio.
- IV.- Propuesta para la designación del Cronista Municipal.
- V.- Clausura de la tercera sesión extraordinaria del ayuntamiento.

Una vez realizado lo anterior, con la anuencia del Dr. Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez, Presidente Municipal, me permito consecutivamente abordar el punto inicial del orden del día.



Primer Punto. Fase de lista:

SECRETARÍA

|  |          |
|--|----------|
| Dr. Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez, C. Presidente Municipal | Presente |
| Primer síndico Ing. Jazmín Guadalupe González Chávez           | Presente |
| Segundo síndico C. Oscar Bernal San Martin                     | Presente |
| Primera Regidora Lic. Nadia Zulema Martínez Covarrubias        | Presente |
| Segundo Regidor C. Uriel Sosa Almazán                          | Presente |
| Tercera Regidora C.P. Silvia Verónica Reséndiz Raga            | Presente |
| Cuarto Regidor Ing. Roberto Ávila Martínez                     | Presente |
| Quinta Regidora C. Rosa Imelda Lara Hernández                  | Presente |
| Sexto Regidor Arq. Abundio Galian de Jesús                     | Presente |
| Séptima Regidora Lic. Blanca Estefanía Montelongo Gómez        | Presente |
| Octava Regidora CP. Elizabeth Fierro Córdova                   | Presente |

Una vez que se encuentra la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento, se da por válidamente instalada la presente sesión y se declara quórum legal, acto seguido se continúa con los siguientes puntos:



**Segundo Punto.-** Se propone por parte del Dr. Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional, se apruebe en su totalidad, en lo general y lo particular, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el estado de Tamaulipas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio presupuestal y fiscal que iniciaría el 1 de enero del 2025 y concluirá el 31 de diciembre del 2025, la cual se encuentra conformada de manera completa en: cuarenta y dos artículos enunciados en cinco títulos, indicadores de desempeño enumerados en diez conceptos de ingresos y su pronóstico, y en transitorios con cuatro artículos; conforme al artículo tercero de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio presupuestal y fiscal 2025, se establece los conceptos de ingresos, establecidos en una tabla o diagrama de la estimación de los ingresos a percibir en el ejercicio presupuestal y fiscal 2025, para lo cual se solicita se le otorgue el uso de la voz al CP. José Omar Oyervides Ríos, en su calidad de Tesorero Municipal y al LCP. Federico Artemio García Bernal, en su calidad de asesor, para que se desahogue la explicación del anteproyecto de la Ley en cita:

En uso de la voz el CP. José Omar Oyervides Ríos, en su calidad de Tesorero Municipal, se dirige al H. Cabildo y menciona que solicita el apoyo del asesor para que desahogue la explicación del anteproyecto de la Ley de Ingresos; toma el uso de la voz el LCP. Federico Artemio García Bernal y desahoga la explicación del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a la siguiente mención:

**LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal **2025**, de los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos;
- 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- 3. Contribuciones de mejoras;
- 4. Derechos;
- 5. Productos;
- 6. Aprovechamientos;
- 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones;
- 10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

| MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 |  |                     |
|--|--|---------------------|
| Rubro, Tipo y Clase  | Total  | \$206,490,000.00    |
| <b>1</b>   | <b>Impuestos</b>   | <b>8,005,000.00</b> |
| 1.1  | Impuestos Sobre los Ingresos   | 101,000.00          |
| 1.1.1  | Impuesto sobre los espectáculos  | 101,000.00          |
| 1.2  | Impuestos Sobre el Patrimonio  | 4,420,000.00        |
| 1.2.1  | Impuesto sobre la Propiedad Urbana   | 2,704,000.00        |
| 1.2.2  | Impuesto sobre la Propiedad Rústica  | 1,716,000.00        |
| 1.3  | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 1,040,000.00        |
| 1.3.1  | Impuesto sobre adquisición de Inmuebles  | 1,040,000.00        |
| 1.4  | Impuestos al Comercio Exterior   | -                   |
| 1.5  | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables  | -                   |
| 1.6  | Impuestos Ecológicos   | -                   |
| 1.7  | Accesorios de Impuestos  | 364,000.00          |
| 1.7.1  | Recargos   | 260,000.00          |
| 1.7.2  | Gastos de ejecución y cobranza   | 104,000.00          |
| 1.8  | Otros Impuestos  | -                   |
| 1.9  | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 2,080,000.00        |
| 1.9.1  | Rezago Impuesto Predial Urbano   | 1,560,000.00        |
| 1.9.2  | Rezago Impuesto Predial Rústico  | 520,000.00          |
| <b>2</b>   | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>   | <b>-</b>            |
| <b>3</b>   | <b>Contribuciones de Mejoras</b>   | <b>-</b>            |
| <b>4</b>   | <b>Derechos</b>  | <b>1,776,280.00</b> |
| 4.1  | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 145,600.00          |
| 4.1.1  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública  | -                   |
| 4.1.2  | Uso de la vía pública por comerciantes   | 104,000.00          |
| 4.1.3  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública  | 41,600.00           |
| 4.2  | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)  | -                   |
| 4.3  | Derechos por Prestación de Servicios   | 1,401,880.00        |
| 4.3.1  | Expedición de Certificados   | 64,480.00           |
| 4.3.2  | Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica  | 104,000.00          |
| 4.3.3  | Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes  | -                   |
| 4.3.4  | Expedición de permiso eventual de alcoholes  | 56,160.00           |
| 4.3.5  | Expedición de constancia de aptitud para manejo  | -                   |
| 4.3.6  | Expedición de certificados de predial  | 62,400.00           |

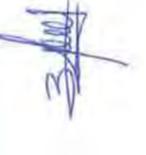
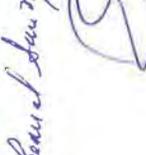
Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the Ayuntamiento de González, Tamaulipas, and the name 'SECRETARÍA AYUNTAMIENTO'.



### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS



|            |  |                   |
|------------|--|-------------------|
| 4.3.7      | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos   | -                 |
| 4.3.8      | Expedición de avalúos periciales   | 14,520.00         |
| 4.3.9      | Certificación de conscriptos   | -                 |
| 4.3.10     | Expedición de certificación de dependencia económica   | 5,200.00          |
| 4.3.11     | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno  | 11,440.00         |
| 4.3.12     | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias  | 52,000.00         |
| 4.3.13     | Copias Simples   | -                 |
| 4.3.14     | Dispensa de edad para contraer matrimonio  | -                 |
| 4.3.15     | Carta de anuencia para empresas de seguridad privada   | -                 |
| 4.3.16     | Certificaciones de catastro  | 104,000.00        |
| 4.3.17     | Permiso para circular sin placas   | -                 |
| 4.3.18     | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga  | 72,800.00         |
| 4.3.19     | Constancias  | 2,080.00          |
| 4.3.20     | Legalización y ratificación de firmas  | -                 |
| 4.3.21     | Planificación, urbanización y pavimentación  | 176,800.00        |
| 4.3.22     | Servicios de panteones   | 176,800.00        |
| 4.3.23     | Servicios de rastro  | 104,000.00        |
| 4.3.24     | Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos  | 52,000.00         |
| 4.3.25     | Limpieza de predios baldíos  | 31,200.00         |
| 4.3.26     | Servicios de materia ambiental   | -                 |
| 4.3.27     | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad   | 260,000.00        |
| 4.3.28     | Cuotas y servicios de tránsito y vialidad  | -                 |
| 4.3.29     | Servicios de asistencia y salud pública  | 52,000.00         |
| <b>4.4</b> | <b>Otros Derechos</b>  | <b>208,000.00</b> |
| 4.4.1      | Servicios de gestión ambiental   | -                 |
| 4.4.2      | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para  | -                 |
| 4.4.3      | Servicios de protección civil  | 52,000.00         |
| 4.4.4      | Expedición de constancias y licencias diversas   | 156,000.00        |
| <b>4.5</b> | <b>Accesorios de Derechos</b>  | <b>20,800.00</b>  |
| 4.5.1      | Recargos de Derechos   | 20,800.00         |
| 4.6        | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago            | -                 |
| <b>5</b>   | <b>Productos</b>   | <b>54,080.00</b>  |
| 5.1        | Productos  | 54,080.00         |
| 5.1.9      | Otros Productos  | 54,080.00         |
| 5.2        | Productos de Capital (Derogado)  | -                 |
| 5.9        | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | -                 |
| <b>6</b>   | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>280,800.00</b> |
| <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>260,000.00</b> |
| 6.1.1      | Multas   | 104,000.00        |

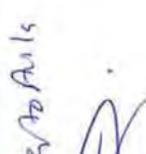





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS



|            |   |                       |
|------------|---|-----------------------|
| 6.1.2      | Indemnizaciones   | 52,000.00             |
| 6.1.3      | Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas   | 52,000.00             |
| 6.1.4      | Otros Aprovechamientos  | 52,000.00             |
| <b>6.2</b> | <b>Aprovechamiento Patrimoniales</b>  | -                     |
| <b>6.3</b> | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>   | <b>20,800.00</b>      |
| 6.3.1      | Accesorios de Aprovechamientos  | 20,800.00             |
| <b>6.4</b> | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>              | -                     |
| <b>7</b>   | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>   | -                     |
| 7.1        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social  | -                     |
| 7.2        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | -                     |
| 7.3        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | -                     |
| 7.4        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | -                     |
| 7.5        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | -                     |
| 7.6        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | -                     |
| 7.7        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | -                     |
| 7.8        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | -                     |
| 7.9        | Otros Ingresos  | -                     |
| <b>8</b>   | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>196,373,840.00</b> |
| <b>8.1</b> | <b>Participaciones</b>  | <b>90,169,040.00</b>  |
| 8.1.1      | Fondo General de Participaciones  | 64,128,480.00         |
| 8.1.2      | Fondo de Fomento Municipal  | 13,796,640.00         |
| 8.1.3      | Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 2,737,280.00          |
| 8.1.4      | Fondo de Compensación   | -                     |
| 8.1.5      | Fondo de Extracción de Hidrocarburos  | 964,080.00            |
| 8.1.6      | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  | -                     |
| 8.1.7      | 0.136% de la Recaudación Federal Participable   | -                     |
| 8.1.8      | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo  | -                     |
| 8.1.9      | Gasolinas y Diesel  | 3,332,160.00          |
| 8.1.10     | Fondo el Impuesto Sobre la Renta  | 5,210,400.00          |
| 8.1.11     | Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas  | -                     |
| <b>8.2</b> | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>   | <b>2,143,440.00</b>   |
| 8.2.1      | Tenencia o Uso de Vehiculos   | -                     |
| 8.2.2      | Fondo de Compensación ISAN  | 339,040.00            |
| 8.2.3      | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 1,554,800.00          |
| 8.2.4      | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios  | -                     |






H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS



|             |  |                      |
|-------------|--|----------------------|
| 8.2.5       | Otros Incentivos Económicos  | 249,600.00           |
| <b>8.3</b>  | <b>Convenios (libre disposición)</b>   | <b>4,202,640.00</b>  |
| 8.3.1       | Otros Convenios y Subsidios  | 4,202,640.00         |
| <b>8.4</b>  | <b>Otros Ingresos de Libre Disposición</b>   | -                    |
| 8.4.1       | Participaciones en Ingresos Locales  | -                    |
| 8.4.2       | Otros Ingresos de Libre Disposición  | -                    |
| <b>8.5</b>  | <b>Aportaciones</b>  | <b>85,298,720.00</b> |
| 8.5.1       | FISM-DF  | 46,287,280.00        |
| 8.5.2       | FORTAMUN-DF  | 39,011,440.00        |
| <b>8.6</b>  | <b>Convenios (Etiquetados)</b>   | <b>208,000.00</b>    |
| 8.6.1       | Convenio INMUJERES   | 104,000.00           |
| 8.6.2       | Convenio Regularización Vehículos Usados Ext   | 104,000.00           |
|             | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | <b>14,352,000.00</b> |
| 8.7.1       | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, region terrestre | 13,728,000.00        |
| 8.7.2       | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, region marítimo  | 624,000.00           |
| 8.7.3       | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal                      | -                    |
|             | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    | -                    |
| <b>9.1</b>  | <b>Transferencias y Asignaciones</b>   | -                    |
| <b>9.2</b>  | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 | -                    |
| <b>9.3</b>  | <b>Subsidios y Subvenciones</b>  | -                    |
| <b>9.4</b>  | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>  | -                    |
| <b>9.5</b>  | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>  | -                    |
| <b>9.6</b>  | <b>Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         | -                    |
| <b>9.6</b>  | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> | -                    |
| <b>10</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | -                    |
| <b>10.1</b> | <b>Endeudamiento Interno</b>   | -                    |
| <b>10.2</b> | <b>Endeudamiento Externo</b>   | -                    |
| <b>10.3</b> | <b>Financiamiento Interno</b>  | -                    |

(Doscientos seis millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Tesorero Municipal.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del 1.26%, de los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal.



**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**Artículo 9.-** Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

**CAPÍTULO I  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 11.-** La tasa para el pago de este impuesto para el año 2025 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 12.-** El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 13.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Este impuesto se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 UMA, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 14.-** El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos y privados;
  - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos;
  - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado
  - e) Juegos mecánicos;

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin:]*

*[Circular stamp: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO]*

*[Handwritten signature: Julia]*

*[Handwritten signature: D.F.]*

*[Handwritten signature: Roberto Amador]*

*[Handwritten signature: Oscar Benel San Mateo]*

*[Handwritten signature: Juan]*

*[Handwritten signature: Juan]*



SECCIÓN SEXTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 17.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 18.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 19.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO II  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 20.-** Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes;
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 21.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma. Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 20 de esta Ley

CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS

**Artículo 22.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

**Artículo 23.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) **Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:**

- I.- Los comerciantes ambulantes:
  - I. Eventuales hasta 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - II Habituales hasta 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.
- II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto
  - I Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - II Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
  - III Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, días, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

Las personas que se encuentren en lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo, se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

|    | Descripción   | Tarifa |
|----|---|--------|
| a) | Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener Permiso   | 3 UMA  |
| b) | Por efectuar labores con permiso vencido  | 2 UMA  |
| c) | Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito   | 2 UMA  |
| d) | Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito | 3 UMA  |



**b) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad:**

Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por Protección Civil municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I) Vehículos de carga de hasta 3.5 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- II) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;
- IV) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;

**V) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:**

- 1.- 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada excedente;
- 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;
- 3.- Formo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.

**VI) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.**

Protección Civil municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar en las zonas restringidas dentro del Municipio.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

GONZÁLEZ

- Boulevard Adolfo López Mateos carretera Tampico Mante
- Boulevard Morelos, calle Francisco I Madero, y calle Guadalupe Victoria
- Felipe Angeles y calle Guadalupe Victoria

**ESTACIÓN MANUEL**

- Carretera Mante Tampico (avenida insurgentes), José María Pino Suarez (carretera a Ébano)
- Calle 16 de septiembre, Úrsulo Galván y Belisario Domínguez
- Francisco I Madero, Héroe de Nacozari y Miguel Hidalgo

**c) Por el cierre de calle por cuatro horas previa autorización del ayuntamiento 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de certificados, cotejo o ratificación de firmas**

- I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Licencia de uso de suelo:
  - a) Residencial 4 UMA
  - b) Actividades productivas 50 UMA
  - c) Equipamiento 30 UMA
  - d) Infraestructura 50 UMA
  - e) Área verde 4 UMA
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



- VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

XVI. Licencia de funcionamiento 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación**

- I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno;
  - a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
  - b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
  - c) Comercial 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso

- 1. Destinados a casa habitación:
  - a) Desde 1m2 hasta 50 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - b) Más de 50 m2 o hasta 100 m2, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - c) Más de 100 m2, 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 2. Destinados a otros usos: 30% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Por licencia de construcción

- 1. Destinados a casa habitación:
  - a) Desde 1.00 m2 hasta 50.00 m2 por cada m2 10% de valor de la UMA
  - b) Desde 51.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 20% de valor de la UMA
  - c) Más de 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
- 2. Destinados a uso comercial;
  - a) Desde 1.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
  - b) Más de 100.00 m2 por cada m2 1.3 de valor de la UMA
- 3. otros usos:
  - a) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- 4. Licencia para construcción de bardas por metro lineal o fracción
  - a) Mampostería 65% de la UMA
  - b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión 45% de la UMA
  - c) Colocación de postorio (madera, tubería de 1 1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral) 35% UMA
  - d) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.

IV. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados

- a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada 100 metros o fracción de perímetro 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Aclaración de medidas y colindancias de predios urbanos o suburbanos que soliciten dicha aclaración 5 UMA
- c) Dictamen técnico 4 UMA



- VI. Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso
  - a) Por remodelación;
    - 1. Habitacional 20% UMA
    - 2. Comercial 50% UMA
  - b) Por demolición
    - 1. Habitacional 10% UMA
    - 2. Comercial 20% UMA
- VII. Por permiso de rotura de:
  - a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - b) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - c) De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - d) Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,
  - e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.
  - f) Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

1. Reposición por Drenaje por metro cuadrado

- Concreto 7.3 UMA
- Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

2. Reposición por toma de agua por metro cuadrado

- Concreto 7.3 UMA
- Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

3. Reposición por toma de Agua por metro lineal

- Concreto 7.3 UMA
- Carpeta Asfáltica 5.2 UMA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

4. Por expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:

- a) En azotea hasta 10 metros, 1000 UMA
- b) En azotea más de 10 metros, 1500 UMA
- c) Arriestrada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:
  - 1. Hasta 10 metros, 1500 UMA
  - 2. Más de 10 metros, 1600 UMA

IX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas

- a. Hasta 10 ml, 30 UMA
- b. De 11 ml a 15 ml, 40 UMA
- c. De más de 16 ml, 50 UMA

X. Por Refrendo anual por ocupación de antena en azotea o arriestrada se cobrará 10% del valor total de la licencia

c) Servicio de panteones

- I. Títulos a perpetuidad
  - a) 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - b) 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, para los casos en que se compren títulos a perpetuidad en forma grupal.
- II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

d) Servicio de rastro

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.

- I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez por metro cuadrado, 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m2.
- II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
- III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará conforme a lo siguiente:
  - a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;





**PREDIO BALDÍO:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

**j) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

|   |                 |
|---|-----------------|
| <b>a) Empresas de Bajo Riesgo</b>                 |                 |
| I. Micro empresas de 1 y hasta 10 personas        | De 5 a 9 UMA    |
| II. Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas     | De 10 a 14 UMA  |
| III. Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas   | De 15 a 19 UMA  |
| IV. Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas | De 20 a 30 UMA  |
| <b>b) Empresas de Mediano Riesgo</b>              |                 |
| I. Micro empresas de 1 y hasta 10 personas        | De 10 a 14 UMA  |
| II. Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas     | De 15 a 20 UMA  |
| III. Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas   | De 21 a 24 UMA  |
| IV. Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas | De 25 a 30 UMA  |
| <b>c) Empresas de Alto Riesgo</b>                 |                 |
| I. Micro empresas de 1 y hasta 10 personas        | De 50 a 55 UMA  |
| II. Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas     | De 56 a 60 UMA  |
| III. Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas   | De 61 a 80 UMA  |
| IV. Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas | De 81 a 300 UMA |

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales

|  |        |
|--|--------|
| a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 1 semana. | 10 UMA |
| b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 1 semana.           | 10 UMA |

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos

|      |   |                                       |
|------|---|---------------------------------------|
| a)   | Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.  | Hasta 2 UMA por persona por evento    |
| b)   | Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,  | Hasta 5 UMA por evento                |
| c)   | Bomberos  |                                       |
| I.   | Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas  | 10 UMA                                |
| II.  | Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,  | 10 UMA                                |
| III. | Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,  | 50% del valor de la UMA por kilometro |
| IV.  | Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,   | 50% del valor de la UMA por kilometro |
| d)   | Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente: |                                       |
|      | Más de 1 y hasta 1,000 personas,  | De 10 a 15 UMA                        |
|      | Más de 1,001 y hasta 3,000 personas   | De 16 a 20 UMA                        |
|      | Más de 3,001 en adelante  | De 21 a 25 UMA                        |

**k) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos como papel, cartón, plásticos o bancoilares, lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

La cuota será establecida:

- a) Por cada tanque de 200 litros 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Por cada metro cubico o fracción 100% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



En la recolección de residuos sólidos como concreto, arenas, gravas, tierras, se cobrará una cuota de hasta 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por cada hora o fracción de operación, por cada maquinaria utilizada en la prestación del servicio.

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos o propietarios y representantes de actividad comercial o industrial, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**l) Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**Artículo 25.-** Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Expedición de permiso eventual de alcoholes
  - I. Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - II. Ferias, ferrieses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, show de comediantes y análogos de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - III. Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, bailes públicos o privados y cualquier evento masivo. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) Expedición de constancias y licencias diversas
  - I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;
- III. Por créditos a favor del Municipio;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;
- VI. Otros productos.

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

- a) Redes subterráneas, por metro lineal:
  - 1. Telefonía \$1.00
  - 2. Transmisión de datos: \$1 00
  - 3. Transmisión de señales de televisión por cable \$1.00
  - 4. Distribución de gas: \$1.00
- b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 vez el valor diario de la UMA.
- c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMA. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% del valor diario de la UMA.

**CAPÍTULO V  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 27.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado, o de otros Municipios
- IV. Indemnizaciones.

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**Artículo 28.-** Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

- I. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Calificadores en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa de: 1 a 20 UMA vigentes en el Municipio
- II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de UMA
- III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes, Reglamentos Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.
- IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: 12 a 15 UMA
- V. Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

- 1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 UMA.
- 2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 UMA.
- 3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 UMA.
- 5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

- a) Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y eventos, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 UMA.
- b) Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 UMA
- c) Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 UMA
- d) Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 UMA.
- 6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 UMA.
- 7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.
- 8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 UMA.
- 9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 UMA.
- 10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:
  - a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 UMA.
  - b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 UMA.
  - c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 UMA.

- 11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA
- 12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 UMA
- 13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.
- 14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 UMA.
- 15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 UMA.
- 16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas inmuebles, de: 20 a 80 UMA.

**VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.**

- 1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o



que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% UMA.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 40 a 70 UMA.

3. Por vender carnes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clambuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 UMA.

**VII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:**

1. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 UMA.

2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.

3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.

4. Por tener desaseados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 UMA.

5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 UMA.

6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 UMA.

7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10 UMA.

8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de: 15 a 30 UMA.

9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 UMA.

10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 UMA.

11. Por tener desaseados lotes baldíos: 30 a 50 UMA.

12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 UMA.

13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 UMA.

14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 UMA.

15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 UMA.

16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpieza y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

**VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:**

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 UMA.

4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 UMA.

**IX. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:**

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 UMA. Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 UMA.

3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 UMA.

4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 UMA.

5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.

6. Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 UMA. Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.



- 8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.
- 9. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.
- 10. Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 UMA.
- 11. Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 UMA.
- 12. Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 UMA.
- 13. Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:
  - a) De barda: 2 a 5 UMA.
  - b) De acotamiento: 2 a 5 UMA.
- 14. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 UMA.
- 15. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogare el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 UMA.  
Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%
- 16. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.  
Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%
- 17. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 UMA.

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

- 18. Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de licencia, se sancionará al propietario con: Tres tantos del valor de la licencia.
  - 19. Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 UMA.
  - 20. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.
  - 21. Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.
- Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior. Las elevaciones con muros laterales, frontales o penmetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.
- 22. Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.
  - 23. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.
  - 24. Por depositar o tener escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos ajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 UMA.
  - 25. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 UMA.
  - 26. Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.
  - 27. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.
  - 28. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición determinado por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 UMA.
  - 29. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas Telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.
  - 30. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: 30 a 60 UMA.
  - 31. Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: un UMA por cada anuncio que pegue el



anunciante

- 32. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 UMA
- 33. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro
- 34. Por carecer los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de:30 a 50 UMA
- 35. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
- 36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
- 37. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
- 38. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 UMA.
- 39. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 UMA.
- 40. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 UMA.
- 41. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 UMA.
- 42. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, filmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: 40 a 60 UMA
- 43. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual, de 40 a 60 UMA.
- 44. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas. venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 UMA.
- 45. Por carecer de Licencia o permiso Municipal, por ser acreedor de sellos de clausura de obra:

| SUPERFICIE DE CONSTRUCCION                      | TARIFA  |
|---|---------|
| De 0 a 100 m2                                   | 200 UMA |
| De 100.01 a 200 m2                              | 300 UMA |
| De 200.01 a 300 m2                              | 400 UMA |
| De 300.01 a 400 m2                              | 500 UMA |
| Después de 400 m2, Por metro cuadrado excedente | 1 UMA   |

46. Por violar sellos de clausura puestos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología para continuar con los trabajos. Independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso pagara de 1 a 3 tantos lo estipulado en el numeral anterior.

**X. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:**

Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal o no estar registrado en el padrón municipal, de 10 a 20 UMA

- 1. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de 10 a 20 UMA
- 2. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de 10 a 20 UMA.
- 3. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de 20 a 40 UMA.
- 4. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 UMA
- 5. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 UMA
- 6. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de 15 a 25 UMA
- 7. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 UMA
- 8. Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:
  - a) Por estar ubicado en lugar distinto al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA, En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito
  - b) Por laborar en horario diferente al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA.
  - c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 UMA, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

**XI. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los rodantes o tianguis:**

- 1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en rodantes o tianguis, de: 20 a 30 UMA.
- 2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en rodantes o tianguis, de: 20 a 30 UMA.
- 3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 UMA.
- 4. Por instalar rodantes o tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 UMA.
- 5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de 50 a 80 UMA





su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 31.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

**CAPÍTULO VI  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 32.-** Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

- I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal
- II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

**CAPÍTULO VII  
DE OTROS INGRESOS**

**Artículo 34.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y demás legislación aplicable vigente.

El monto del endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3° de esta Ley y su contratación deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2025, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Gonzalez, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIV inciso b) numeral 5 del Código Municipal

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

**Artículo 36.-** Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el

Vertical column of handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the Ayuntamiento del Municipio de Gonzalez, Tamaulipas.





de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal  
Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO QUINTO  
DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 42.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información.

**I.- Objetivos anuales, estrategias y metas**

**Objetivos:** Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

**Estrategias:** Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

**Metas:** Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**II.-Proyecciones de finanzas públicas.**

| MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS<br>Proyecciones de Ingresos - LDF<br>(PESOS)                     |                    |                    |                    |                    |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Concepto (b)   | 2025               | 2026               | 2027               | 2028               |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                            | <b>106,631,280</b> | <b>109,830,218</b> | <b>113,125,125</b> | <b>116,518,879</b> |
| A Impuestos  | 8,005,000          | 8,245,150          | 8,492,505          | 8,747,280          |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D Derechos   | 1,776,280          | 1,829,568          | 1,884,455          | 1,940,989          |
| E Productos  | 54,080             | 55,702             | 57,373             | 59,095             |
| F Aprovechamientos   | 280,800            | 289,224            | 297,901            | 306,838            |
| G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| H Participaciones  | 90,169,040         | 92,874,111         | 95,660,335         | 98,530,145         |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 2,143,440          | 2,207,743          | 2,273,975          | 2,342,195          |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| K Convenios  | 4,202,640          | 4,328,719          | 4,458,581          | 4,592,338          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas<br/>(2=A+B+C+D+E)</b>                                   | <b>99,858,720</b>  | <b>102,854,482</b> | <b>105,940,116</b> | <b>109,118,320</b> |
| A Aportaciones   | 85,298,720         | 87,857,682         | 90,493,412         | 93,208,214         |
| B Convenios  | 208,000            | 214,240            | 220,667            | 227,287            |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 14,352,000         | 14,782,560         | 15,226,037         | 15,682,818         |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>  | <b>206,490,000</b> | <b>212,684,700</b> | <b>219,065,241</b> | <b>225,637,198</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |                    |                    |                    |                    |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 +2)</b>  | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Roberto Auk' and 'Diana'.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



III.-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal. Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

IV.-Resultados de las finanzas públicas:

| MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS  |                    |                    |                    |                    |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF   |                    |                    |                    |                    |
| (PESOS)  |                    |                    |                    |                    |
| Concepto (b)   | 2021               | 2022               | 2023               | 2024               |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                | <b>75,048,000</b>  | <b>75,048,000</b>  | <b>77,496,000</b>  | <b>79,161,000</b>  |
| A Impuestos  | 6,794,000          | 6,794,000          | 7,053,000          | 7,450,000          |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D Derechos   | 1,918,000          | 1,918,000          | 1,973,000          | 1,478,000          |
| E Productos  | 51,000             | 51,000             | 52,000             | 52,000             |
| F Aprovechamientos   | 30,000             | 30,000             | 31,000             | 31,000             |
| G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| H Participaciones  | 66,255,000         | 66,255,000         | 68,387,000         | 70,150,000         |
| I Ingresos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| K Convenios  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                       | <b>74,850,000</b>  | <b>74,850,000</b>  | <b>77,250,000</b>  | <b>81,000,000</b>  |
| A Aportaciones   | 58,500,000         | 58,500,000         | 60,500,000         | 70,000,000         |
| B Convenios  | 16,350,000         | 16,350,000         | 16,750,000         | 11,000,000         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>  | <b>149,898,000</b> | <b>149,898,000</b> | <b>154,746,000</b> | <b>160,161,000</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |                    |                    |                    |                    |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>   | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias



En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Una vez aprobada por el H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio presupuestal y fiscal 2025, será presentada ante el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Poder Legislativo, para su análisis y aprobación, para posteriormente ser dada para su publicado en el Periódico Oficial del Estado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

A continuación, someteré a votación dicha propuesta, quienes estén a favor levanten su mano en señal de aprobación.

En base a la votación antes señalada hago del conocimiento que fue Aprobada por mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio presupuestal que iniciaría el primero de enero del 2025 y concluirá el 31 de diciembre del 2025.

Se hace constar que se solo se contó una abstención de voto por parte de la Octava Regidora CP. Elizabeth Fierro Córdova, la cual realizo la siguiente manifestación: que desea que no se afecte a la gente de bajos recursos y los comerciantes, ya que la ley de ingresos menciona a todos en general como ciudadanos, ya que viene sanciones en general, y no quiere que se afecte a la gente necesitada por eso fue el motivo por el cual ella se abstuvo y únicamente quiere hacer esa aclaración y por parte del Presidente se le hace saber al Cabildo en general que el gobierno municipal tiene la obligación de apoyar a la población de menos recursos que sin embargo deberá de haber un sustento legal para la aplicación de la ley. Siempre cuidando el patrimonio de los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad y afirmo que los intereses de las personas de escasos recursos no serán transgredidos.

Vertical list of signatures on the left margin, including names like Roberto Aulic, Juan Manuel San Mateo, and others.





**Quinto Punto.** - Clausura, siendo las 18:00 horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se da por formal y legalmente clausurada esta Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de González, Tamaulipas; firmando la presente acta, los miembros del Ayuntamiento que se encuentran presentes, para constancia legal.

**Dr. Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez**  
Presidente Municipal

**Primer síndico Ing. Jazmin Guadalupe González Chávez**

**Segundo síndico C. Oscar Bernal San Martín**

**Primera Regidora Lic. Nadia Zulema Martínez Covarrubias**

**Segundo Regidor C. Uriel Sosa Almazán**

**Tercera Regidora C.P. Silvia Verónica Reséndiz Raga**

**Cuarto Regidor Ing. Roberto Ávila Martínez**

**Quinta Regidora C. Rosa Imelda Lara Hernández**

**Sexto Regidor Arq. Abundio Galian de Jesús**

**Séptima Regidora Lic. Blanca Esthefania Montelongo Gómez**

**Octava Regidora CP. Elizabeth Fierro Córdova**

**Lic. Jaime Salgado Portes**  
Secretario del Ayuntamiento



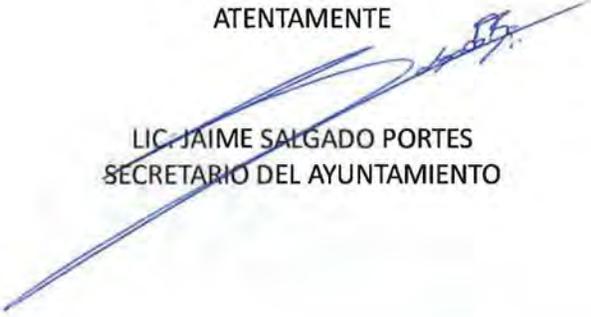
El que suscribe **Lic. Jaime Salgado Portes**, Secretario del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, con fundamento en el Art. 68 fracción IV y V del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que el presente documento, es copia fiel y exacta tomado de su original del 2º. punto de la acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria No. 3, del H. Ayuntamiento de González, Tamaulipas, misma que obra en el libro correspondiente, que se encuentra en los archivos de esta Presidencia Municipal.

González, Tamaulipas, a 07 de Noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

  
LIC. JAIME SALGADO PORTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA**  
DEL AYUNTAMIENTO

**LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal **2025**, de los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

| MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 |  |                     |
|--|--|---------------------|
| Rubro, Tipo y Clase  | Total  | \$206,490,000.00    |
| <b>1</b>   | <b>Impuestos</b>   | <b>8,005,000.00</b> |
| 1.1  | Impuestos Sobre los Ingresos   | <b>101,000.00</b>   |
| 1.1.1  | Impuesto sobre los espectáculos  | 101,000.00          |
| 1.2  | Impuestos Sobre el Patrimonio  | <b>4,420,000.00</b> |
| 1.2.1  | Impuesto sobre la Propiedad Urbana   | 2,704,000.00        |
| 1.2.2  | Impuesto sobre la Propiedad Rústica  | 1,716,000.00        |
| 1.3  | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | <b>1,040,000.00</b> |
| 1.3.1  | Impuesto sobre adquisición de Inmuebles  | 1,040,000.00        |
| 1.4  | Impuestos al Comercio Exterior   | -                   |
| 1.5  | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables  | -                   |
| 1.6  | Impuestos Ecológicos   | -                   |
| 1.7  | Accesorios de Impuestos  | <b>364,000.00</b>   |
| 1.7.1  | Recargos   | 260,000.00          |
| 1.7.2  | Gastos de ejecución y cobranza   | 104,000.00          |
| 1.8  | Otros Impuestos  | -                   |
| 1.9  | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | <b>2,080,000.00</b> |
| 1.9.1  | Rezago Impuesto Predial Urbano   | 1,560,000.00        |
| 1.9.2  | Rezago Impuesto Predial Rústico  | 520,000.00          |
| <b>2</b>   | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>   | <b>-</b>            |
| <b>3</b>   | <b>Contribuciones de Mejoras</b>   | <b>-</b>            |
| <b>4</b>   | <b>Derechos</b>  | <b>1,776,280.00</b> |
| 4.1  | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | <b>145,600.00</b>   |
| 4.1.1  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública  | -                   |
| 4.1.2  | Uso de la vía pública por comerciantes   | 104,000.00          |
| 4.1.3  | Maniobras de carga y descarga en la vía pública  | 41,600.00           |
| 4.2  | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)  | -                   |
| 4.3  | Derechos por Prestación de Servicios   | <b>1,401,880.00</b> |

|        |   |                   |
|--------|---|-------------------|
| 4.3.1  | Expedición de Certificados  | 64,480.00         |
| 4.3.2  | Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica   | 104,000.00        |
| 4.3.3  | Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes                                     | -                 |
| 4.3.4  | Expedición de permiso eventual de alcoholes   | 56,160.00         |
| 4.3.5  | Expedición de constancia de aptitud para manejo   | -                 |
| 4.3.6  | Expedición de certificados de predial   | 62,400.00         |
| 4.3.7  | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos                  | -                 |
| 4.3.8  | Expedición de avalúos periciales  | 14,520.00         |
| 4.3.9  | Certificación de conscriptos  | -                 |
| 4.3.10 | Expedición de certificación de dependencia económica                                    | 5,200.00          |
| 4.3.11 | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 11,440.00         |
| 4.3.12 | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias                     | 52,000.00         |
| 4.3.13 | Copias Simples  | -                 |
| 4.3.14 | Dispensa de edad para contraer matrimonio   | -                 |
| 4.3.15 | Carta de anuencia para empresas de seguridad privada                                    | -                 |
| 4.3.16 | Certificaciones de catastro   | 104,000.00        |
| 4.3.17 | Permiso para circular sin placas  | -                 |
| 4.3.18 | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga                               | 72,800.00         |
| 4.3.19 | Constancias   | 2,080.00          |
| 4.3.20 | Legalización y ratificación de firmas   | -                 |
| 4.3.21 | Planificación, urbanización y pavimentación   | 176,800.00        |
| 4.3.22 | Servicios de panteones  | 176,800.00        |
| 4.3.23 | Servicios de rastro   | 104,000.00        |
| 4.3.24 | Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos                     | 52,000.00         |
| 4.3.25 | Limpieza de predios baldíos   | 31,200.00         |
| 4.3.26 | Servicios de materia ambiental  | -                 |
| 4.3.27 | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad                          | 260,000.00        |
| 4.3.28 | Cuotas y servicios de tránsito y vialidad   | -                 |
| 4.3.29 | Servicios de asistencia y salud pública   | 52,000.00         |
| 4.4    | <b>Otros Derechos</b>   | <b>208,000.00</b> |

|            |  |                   |
|------------|--|-------------------|
| 4.4.1      | Servicios de gestión ambiental   | -                 |
| 4.4.2      | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para  | -                 |
| 4.4.3      | Servicios de protección civil  | 52,000.00         |
| 4.4.4      | Expedición de constancias y licencias diversas   | 156,000.00        |
| 4.5        | Accesorios de Derechos   | <b>20,800.00</b>  |
| 4.5.1      | Recargos de Derechos   | 20,800.00         |
| 4.6        | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | -                 |
| <b>5</b>   | <b>Productos</b>   | <b>54,080.00</b>  |
| 5.1        | Productos  | <b>54,080.00</b>  |
| 5.1.9      | Otros Productos  | 54,080.00         |
| 5.2        | Productos de Capital (Derogado)  | -                 |
| 5.9        | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.       | -                 |
| <b>6</b>   | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>280,800.00</b> |
| <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos</b>  | 260,000.00        |
| 6.1.1      | Multas   | 104,000.00        |
| 6.1.2      | Indemnizaciones  | 52,000.00         |
| 6.1.3      | Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas  | 52,000.00         |
| 6.1.4      | Otros Aprovechamientos   | 52,000.00         |
| <b>6.2</b> | <b>Aprovechamiento Patrimoniales</b>   | -                 |
| <b>6.3</b> | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>  | <b>20,800.00</b>  |
| 6.3.1      | Accesorios de Aprovechamientos   | 20,800.00         |
| <b>6.4</b> | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>   | -                 |
| <b>7</b>   | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>  | -                 |
| 7.1        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   | -                 |
| 7.2        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | -                 |
| 7.3        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                   | -                 |
| 7.4        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | -                 |

|            |   |                       |
|------------|---|-----------------------|
| 7.5        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | -                     |
| 7.6        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | -                     |
| 7.7        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | -                     |
| 7.8        | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | -                     |
| 7.9        | Otros Ingresos  | -                     |
| <b>8</b>   | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>196,373,840.00</b> |
| <b>8.1</b> | <b>Participaciones</b>  | <b>90,169,040.00</b>  |
| 8.1.1      | Fondo General de Participaciones  | 64,128,480.00         |
| 8.1.2      | Fondo de Fomento Municipal  | 13,796,640.00         |
| 8.1.3      | Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 2,737,280.00          |
| 8.1.4      | Fondo de Compensación   | -                     |
| 8.1.5      | Fondo de Extracción de Hidrocarburos  | 964,080.00            |
| 8.1.6      | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  | -                     |
| 8.1.7      | 0.136% de la Recaudación Federal Participable   | -                     |
| 8.1.8      | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo  | -                     |
| 8.1.9      | Gasolinas y Diesel  | 3,332,160.00          |
| 8.1.10     | Fondo el Impuesto Sobre la Renta  | 5,210,400.00          |
| 8.1.11     | Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas  | -                     |
| <b>8.2</b> | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>   | <b>2,143,440.00</b>   |
| 8.2.1      | Tenencia o Uso de Vehículos   | -                     |
| 8.2.2      | Fondo de Compensación ISAN  | 339,040.00            |
| 8.2.3      | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 1,554,800.00          |
| 8.2.4      | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios  | -                     |
| 8.2.5      | Otros Incentivos Económicos   | 249,600.00            |
| <b>8.3</b> | <b>Convenios (libre disposición)</b>  | <b>4,202,640.00</b>   |
| 8.3.1      | Otros Convenios y Subsidios   | 4,202,640.00          |
| <b>8.4</b> | <b>Otros Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>-</b>              |
| 8.4.1      | Participaciones en Ingresos Locales   | -                     |

|             |  |                      |
|-------------|--|----------------------|
| 8.4.2       | Otros Ingresos de Libre Disposición  | -                    |
| <b>8.5</b>  | <b>Aportaciones</b>  | <b>85,298,720.00</b> |
| 8.5.1       | FISM-DF  | 46,287,280.00        |
| 8.5.2       | FORTAMUN-DF  | 39,011,440.00        |
| <b>8.6</b>  | <b>Convenios (Etiquetados)</b>   | <b>208,000.00</b>    |
| 8.6.1       | Convenio INMUJERES   | 104,000.00           |
| 8.6.2       | Convenio Regularización Vehículos Usados Ext   | 104,000.00           |
| <b>8.7</b>  | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | <b>14,352,000.00</b> |
| 8.7.1       | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, region terrestre | 13,728,000.00        |
| 8.7.2       | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, region marítimo  | 624,000.00           |
| 8.7.3       | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal                      | -                    |
| <b>9</b>    | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    | -                    |
| <b>9.1</b>  | <b>Transferencias y Asignaciones</b>   | -                    |
| <b>9.2</b>  | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 | -                    |
| <b>9.3</b>  | <b>Subsidios y Subvenciones</b>  | -                    |
| <b>9.4</b>  | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>  | -                    |
| <b>9.5</b>  | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>  | -                    |
| <b>9.6</b>  | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         | -                    |
| <b>9.6</b>  | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> | -                    |
| <b>10</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | -                    |
| <b>10.1</b> | <b>Endeudamiento Interno</b>   | -                    |
| <b>10.2</b> | <b>Endeudamiento Externo</b>   | -                    |
| <b>10.3</b> | <b>Financiamiento Interno</b>  | -                    |

(Doscientos seis millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Tesorero Municipal.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del **1.26%**, de los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**Artículo 9.-** Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

## **CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 11.-** La tasa para el pago de este impuesto para el año 2025 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 12.-** El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 13.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Este impuesto se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 UMA, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

**Artículo 14.-** El impuesto sobre la plusvalía y mejora de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- e) Juegos mecánicos;

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEXTA**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 17.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retrarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 18.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 19.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

**CAPÍTULO II  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 20.-** Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 21.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. Encada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma. Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 20 de esta Ley

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 22.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

**Artículo 23.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:**

- I.- Los comerciantes ambulantes:
  - I. Eventuales hasta 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - II. Habituales hasta 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.
- II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:
  - I. Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
  - II. Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - III. Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

El ayuntamiento fijara los limites de la zona, días, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

Las personas que se encuentren en lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo, se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

|    | Descripción   | Tarifa |
|----|---|--------|
| a) | Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener Permiso   | 3 UMA  |
| b) | Por efectuar labores con permiso vencido  | 2 UMA  |
| c) | Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito | 2 UMA  |

|  |       |
|--|-------|
| d) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito | 3 UMA |
|--|-------|

**b) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad:**

Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por Protección Civil municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I) Vehículos de carga de hasta 3.5 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- II) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;
- IV) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- V) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada excedente;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.

VI) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

Protección Civil municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar en las zonas restringidas dentro del Municipio.

Zonas restringidas:

**GONZÁLEZ**

- Boulevard Adolfo López Mateos carretera Tampico Mante
- Boulevard Morelos, calle Francisco I Madero, y calle Guadalupe Victoria
- Felipe Angeles y calle Guadalupe Victoria

**ESTACIÓN MANUEL**

- Carretera Mante Tampico (avenida insurgentes), José María Pino Suarez (carretera a Ébano)
- Calle 16 de septiembre, Úrsulo Galván y Belisario Domínguez
- Francisco I Madero, Héroe de Nacozari y Miguel Hidalgo

**c) Por el cierre de calle por cuatro horas previa autorización del ayuntamiento 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Expedición de certificados, cotejo o ratificación de firmas**

I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Licencia de uso de suelo:

- a) Residencial 4 UMA
- b) Actividades productivas 50 UMA
- c) Equipamiento 30 UMA
- d) Infraestructura 50 UMA
- e) Área verde 4 UMA

III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;

XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

XVI. Licencia de funcionamiento 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación**

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno;

a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

c) Comercial 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**II.** Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

1. Destinados a casa habitación:

- a) Desde 1m2 hasta 50 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Más de 50 m2 o hasta 100 m2, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- c) Más de 100 m2, 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Destinados a otros usos: 30% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**III.** Por licencia de construcción

1. Destinados a casa habitación:

- a) Desde 1.00 m2 hasta 50.00 m2 por cada m2 10% de valor de la UMA
- b) Desde 51.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 20% de valor de la UMA
- c) Más de 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA

2. Destinados a uso comercial;

- a) Desde 1.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
- b) Más de 100.00 m2 por cada m2 1.3 de valor de la UMA

3. otros usos:

a) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**4.** Licencia para construcción de bardas por metro lineal o fracción

- a) Mampostería 65% de la UMA
- b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión 45% de la UMA
- c) Colocación de postero (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral) 35% UMA
- d) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.

**IV.** Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**V.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados

- a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada 100 metros o fracción de perímetro 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Aclaración de medidas y colindancias de predios urbanos o suburbanos que soliciten dicha aclaración 5 UMA
- c) Dictamen técnico 4 UMA

**VI.** Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso

- a) Por remodelación;
  1. Habitacional 20% UMA
  2. Comercial 50% UMA

b) Por demolición

1. Habitacional 10% UMA
2. Comercial 20% UMA

**VII.** Por permiso de rotura de:

- a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

- b) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - c) De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
  - d) Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,
  - e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.
  - f) Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:
    - 1. Reposición por Drenaje por metro cuadrado
      - Concreto 7.3 UMA
      - Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
    - 2. Reposición por toma de agua por metro cuadrado
      - Concreto 7.3 UMA
      - Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
    - 3. Reposición por toma de Agua por metro lineal
      - Concreto 7.3 UMA
      - Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
- VIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:
- a) En azotea hasta 10 metros, 1000 UMA
  - b) En azotea más de 10 metros, 1500 UMA
  - c) Arriostada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:
    - 1. Hasta 10 metros, 1500 UMA
    - 2. Más de 10 metros, 1600 UMA

IX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas:

- a. Hasta 10 ml, 30 UMA
- b. De 11 ml a 15 ml, 40 UMA
- c. De más de 16 ml, 50 UMA

X. Por Refrendo anual por ocupación de antena en azotea o arriostada se cobrará 10% del valor totalde la licencia.

**c) Servicio de panteones**

**I. Títulos a perpetuidad**

- a) 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, para los casos en que se compren títulos a perpetuidad en forma grupal.

**II.** Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**d) Servicio de rastro**

**I.** Por degüello de ganado bovino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**II.** Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.**

- I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez por metro cuadrado, 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m2.
- II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
- III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará conforme a lo siguiente:
  - a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**f) De cooperación para la ejecución de obras de interés público**

- I. Instalación de alumbrado público;
  - II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
  - III. Construcción de guarniciones y banquetas;
  - IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
  - V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.
- g) Servicios de tránsito y vialidad**
- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
    - a) Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
    - b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.
- h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles**
- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**IV.** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**V.** Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**VI.** Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos

**i) Servicio de limpieza de lotes baldíos**

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios)

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

**a)** Deshierbe, 10% de la UMA x m<sup>2</sup>.

**b)** Deshierbe manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m<sup>2</sup>

**c)** Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m<sup>2</sup>.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

**DESHIERBE:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**REINCIDENCIA:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**PREDIO BALDÍO:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

**j) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

|           |   |                 |
|-----------|---|-----------------|
| <b>a)</b> | <b>Empresas de Bajo Riesgo</b>                |                 |
| I.        | Micro empresas de 1 y hasta 10 personas       | De 5 a 9 UMA    |
| II.       | Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas     | De 10 a 14 UMA  |
| III.      | Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas    | De 15 a 19 UMA  |
| IV.       | Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas | De 20 a 30 UMA  |
| <b>b)</b> | <b>Empresas de Mediano Riesgo</b>             |                 |
| I.        | Micro empresas de 1 y hasta 10 personas       | De 10 a 14 UMA  |
| II.       | Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas     | De 15 a 20 UMA  |
| III.      | Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas    | De 21 a 24 UMA  |
| IV.       | Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas | De 25 a 30 UMA  |
| <b>c)</b> | <b>Empresas de Alto Riesgo</b>                |                 |
| I.        | Micro empresas de 1 y hasta 10 personas       | De 50 a 55 UMA  |
| II.       | Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas     | De 56 a 60 UMA  |
| III.      | Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas    | De 61 a 80 UMA  |
| IV.       | Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas | De 81 a 300 UMA |

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales.

|    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 1 semana. | 10 UMA |
| b) | Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 1 semana.           | 10 UMA |

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos

|      |   |                                       |
|------|---|---------------------------------------|
| a)   | Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.  | Hasta 2 UMA por persona por evento    |
| b)   | Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,  | Hasta 5 UMA por evento                |
| c)   | Bomberos  |                                       |
| I.   | Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas  | 10 UMA                                |
| II.  | Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,  | 10 UMA                                |
| III. | Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,  | 50% del valor de la UMA por kilómetro |
| IV.  | Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,   | 50% del valor de la UMA por kilómetro |
| d)   | Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente: |                                       |
|      | Más de 1 y hasta 1,000 personas   | De 10 a 15 UMA                        |
|      | Más de 1,001 y hasta 3,000 personas   | De 16 a 20 UMA                        |
|      | Más de 3,001 en adelante  | De 21 a 25 UMA                        |

k) **Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos como papel, cartón, plásticos o bancolares, lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

La cuota será establecida:

- a) Por cada tanque de 200 litros 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Por cada metro cubico o fracción 100% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En la recolección de residuos sólidos como concreto, arenas, gravas, tierras, se cobrará una cuota de hasta 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por cada hora o fracción de operación, por cada maquinaria utilizada en la prestación del servicio.

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos o propietarios y representantes de actividad comercial o industrial, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **I) Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

**Artículo 25.-** Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Expedición de permiso eventual de alcoholes
- I. Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, show de comediantes y análogos de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, bailes públicos o privados y cualquier evento masivo, 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) Expedición de constancias y licencias diversas
- I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;
- III. Por créditos a favor del Municipio;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;
- VI. Otros productos.

1 - Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades

comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a) Redes subterráneas, por metro lineal:

1. Telefonía \$1.00
2. Transmisión de datos: \$1.00
3. Transmisión de señales de televisión por cable \$1.00
4. Distribución de gas: \$1.00

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 vez el valor diario de la UMA.

c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMA. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% del valor diario de la UMA.

## **CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 27.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado, o de otros Municipios.
- IV. Indemnizaciones.

### **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**Artículo 28.-** Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

- I. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Calificadores en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa de: 1 a 20 UMA vigentes en el Municipio.
- II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de UMA.
- III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes, Reglamentos Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.
- IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: 12 a 15 UMA.
- V. Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:
  1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 UMA.
  2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 UMA.

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o porgarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 UMA.
5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:
  - a) Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 UMA.
  - b) Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 UMA.
  - c) Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 UMA.
  - d) Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 UMA.
6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 UMA.
7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.
8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 UMA.
9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 UMA.
10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:
  - a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 UMA.
  - b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 UMA.
  - c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 UMA.
11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.
12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 UMA.
13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.
14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 UMA.
15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 UMA.
16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas inmuebles, de: 20 a 80 UMA.

#### **VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.**

1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% UMA.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del productoy del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., de: 40 a 70 UMA.
3. Por vender carnes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clembuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 UMA.

**VII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:**

1. Por no haber dejado los tinguistitas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 UMA.
2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.
3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5UMA.
4. Por tener desasados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios oencargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 UMA.
5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 UMA.
6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 UMA.
7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10 UMA.
8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora paraevitar su dispersión, de: 15 a 30 UMA.
9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 UMA.
10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 UMA.
11. Por tener desasados lotes baldíos: 30 a 50 UMA.
12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 UMA.
13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 UMA.
14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 UMA.
15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 UMA.
16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpieza y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

**VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:**

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 UMA.
2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 UMA.
3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 UMA.
4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 UMA.

**IX. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:**

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo, fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 UMA. Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 UMA.
3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 UMA.
4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 UMA.
5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.
6. Se sancionará al propietario del inmueble por:
  - a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.
  - b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA
  - c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 UMA. Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.
7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.
8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.
9. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.
10. Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 UMA.
11. Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 UMA.
12. Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 UMA.
13. Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:
  - a) De barda: 2 a 5 UMA.
  - b) De acotamiento: 2 a 5 UMA.
14. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 UMA.
15. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 UMA.  
Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%.
16. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.  
Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%
17. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 UMA.

- 18.** Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a: Tres tantos del valor de la licencia.
- 19.** Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 UMA.
- 20.** Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.
- 21.** Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.
- Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior. Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.
- 22.** Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.
- 23.** Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.
- 24.** Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos oajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 UMA.
- 25.** Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 UMA.
- 26.** Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.
- 27.** Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.
- 28.** Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición determinado por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 UMA.
- 29.** Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.
- 30.** Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: 30 a 60 UMA.
- 31.** Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: un UMA por cada anuncio que pegue el anunciante.
- 32.** Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 UMA.
- 33.** Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.
- 34.** Por carecer los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

35. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
37. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.
38. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 UMA.
39. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 UMA.
40. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 UMA.
41. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 UMA.
42. Por exhibir, publicar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: 40 a 60 UMA.
43. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual, de 40 a 60 UMA.
44. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas, venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 UMA.
45. Por carecer de Licencia o permiso Municipal, por ser acreedor de sellos de clausura de obra:

| SUPERFICIE DE CONSTRUCCION                      | TARIFA  |
|---|---------|
| De 0 a 100 m2                                   | 200 UMA |
| De 100.01 a 200 m2                              | 300 UMA |
| De 200.01 a 300 m2                              | 400 UMA |
| De 300.01 a 400 m2                              | 500 UMA |
| Después de 400 m2, Por metro cuadrado excedente | 1 UMA   |

46. Por violar sellos de clausura puestos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología para continuar con los trabajos. Independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso pagara de 1 a 3 tantos lo estipulado en el numeral anterior

**X. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:**

Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal o no estar registrado en el padrón municipal, de 10 a 20 UMA.

1. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de 10 a 20 UMA.
2. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de 10 a 20 UMA.
3. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de 20 a 40 UMA.
4. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 UMA.
5. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 UMA.
6. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de 15 a 25 UMA.
7. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 UMA.
8. Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:
  - a) Por estar ubicado en lugar distinto al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito
  - b) Por laborar en horario diferente al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA.
  - c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el

funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 UMA, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

#### **XI. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los rodantes o tianguis:**

1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en rodantes o tianguis, de: 20 a 30 UMA.
2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en rodantes o tianguis, de: 20 a 30 UMA.
3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 UMA.
4. Por instalar rodantes o tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 UMA.
5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de: 50 a 80 UMA.

#### **XII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:**

1. Por llevar a cabo sin licencia, permiso o autorización actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: 40 a 60 UMA
2. Por publicar en infraestructura urbana (postes, bardas, monumentos, cassetas telefónicas, eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos) sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: 20 a 60 UMA.
3. Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 40 a 60 UMA.
4. Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista de: 30 a 50 UMA.
5. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, de: 40 a 60 UMA.
6. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: 20 a 30 UMA.
7. Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: 30 a 50 UMA.
8. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante la Tesorería Municipal en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: 30 a 50 UMA.
9. Por mantener cerradas u obstruidas las puertas de emergencia de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: 50 a 100 UMA.
10. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.
11. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: 50 a 70 UMA.
12. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.
13. Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando se cobre el ingreso: Una tercera parte del valor de cada boleto vendido.
  - b) Con ingreso sin costo, de: 50 a 70 UMA.

14. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local,

por persona, de: Por cada asiento excedente uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso

**15.** Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale de: 50 a 70 UMA.

**16.** Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de: 20 a 30 UMA.

**17.** Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: 30 a 50 UMA.

**18.** Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referente al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: 40 a 70 UMA.

**19.** Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de: 30 a 60 UMA.

**20.** Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de: 50 a 70 UMA.

**21.** Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: 40 a 60 UMA.

**22.** Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de 50 a 70 UMA.

### **XIII. Sanciones por contravenir las disposiciones en relación a las estructuras de construcción y funcionamiento de telecomunicaciones:**

**1.** Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

**2.** Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

**3.** Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

**4.** Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

**5.** Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

**6.** Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: 40 a 60 UMA.

**7.** Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

**8.** Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio, independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

## **SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 31.-** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

## **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 32.-** Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal.  
II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

**Artículo 33 .-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

## **CAPÍTULO VII DE OTROS INGRESOS**

**Artículo 34.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y demás legislación aplicable vigente.

El monto del endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3º de esta Ley y su contratación deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2025, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Gonzalez, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIV inciso b) numeral 5 del Código Municipal.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

**Artículo 36.-** Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$ 0.01 a \$1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%.
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.
- d) Valor Catastral de \$2,000,001.00 en adelante, Descuento en Impuesto 20%.

**CAPÍTULO II**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 37.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 38.-** Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

**Artículo 39.-** Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

**TÍTULO CUARTO**  
**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 40.-** Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.

**Artículo 41.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.-Ingresos propios.**

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

## 2.-Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial =  $\frac{\text{Recaudación del Impuesto Predial}}{\text{Facturación total del Impuesto predial}} * 100$ .

## 3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial =  $\frac{\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial}}{\text{Rezago total de impuesto predial}} * 100$ .

## 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial =  $\frac{\text{Claves catastrales en rezagocobrado por Impuesto Predial}}{\text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}} * 100$ .

## 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales =  $\frac{\text{Ingresos recaudados}}{\text{Ingresos presupuestados}}$

**6.- Ingresos propios per cápita.** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita =  $\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Habitantes del municipio}}$

## 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial =  $\frac{\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial}}{\text{número de habitantes}}$

## 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal =  $\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingresos provenientes de la Federación}} * 100$ .

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

**TÍTULO QUINTO  
DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 42.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

**I.-Objetivos anuales, estrategias y metas**

**Objetivos:** Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

**Estrategias:** Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

**Metas:** Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**II.-Proyecciones de finanzas públicas.**

| <b>MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS</b>  |                    |                    |                    |                    |  |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--|
| <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>   |                    |                    |                    |                    |  |
| <b>(PESOS)</b>  |                    |                    |                    |                    |  |
| <b>Concepto (b)</b>   | <b>2025</b>        | <b>2026</b>        | <b>2027</b>        | <b>2028</b>        |  |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                 | <b>106,631,280</b> | <b>109,830,218</b> | <b>113,125,125</b> | <b>116,518,879</b> |  |
| A. Impuestos  | 8,005,000          | 8,245,150          | 8,492,505          | 8,747,280          |  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| C. Contribuciones de Mejoras  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| D. Derechos   | 1,776,280          | 1,829,568          | 1,884,455          | 1,940,989          |  |
| E. Productos  | 54,080             | 55,702             | 57,373             | 59,095             |  |
| F. Aprovechamientos   | 280,800            | 289,224            | 297,901            | 306,838            |  |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| H. Participaciones  | 90,169,040         | 92,874,111         | 95,660,335         | 98,530,145         |  |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 2,143,440          | 2,207,743          | 2,273,975          | 2,342,195          |  |
| J. Transferencias y Asignaciones  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| K. Convenios  | 4,202,640          | 4,328,719          | 4,458,581          | 4,592,338          |  |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>  | <b>99,858,720</b>  | <b>102,854,482</b> | <b>105,940,116</b> | <b>109,118,320</b> |  |
| A. Aportaciones   | 85,298,720         | 87,857,682         | 90,493,412         | 93,208,214         |  |
| B. Convenios  | 208,000            | 214,240            | 220,667            | 227,287            |  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones   | 14,352,000         | 14,782,560         | 15,226,037         | 15,682,818         |  |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>   | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>   | <b>206,490,000</b> | <b>212,684,700</b> | <b>219,065,241</b> | <b>225,637,198</b> |  |
| <b>Datos Informativos</b>   |                    |                    |                    |                    |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 +2)  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |  |

### III.-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales

### IV.-Resultados de las finanzas públicas:

| <b>MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS</b>   |                    |                    |                    |                    |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF   |                    |                    |                    |                    |
| Concepto (b)   | 2021               | 2022               | 2023               | 2024               |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                            | <b>75,048,000</b>  | <b>75,048,000</b>  | <b>77,496,000</b>  | <b>79,161,000</b>  |
| A Impuestos  | 6,794,000          | 6,794,000          | 7,053,000          | 7,450,000          |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D Derechos   | 1,918,000          | 1,918,000          | 1,973,000          | 1,478,000          |
| E Productos  | 51,000             | 51,000             | 52,000             | 52,000             |
| F Aprovechamientos   | 30,000             | 30,000             | 31,000             | 31,000             |
| G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| H Participaciones  | 66,255,000         | 66,255,000         | 68,387,000         | 70,150,000         |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| K Convenios  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas<br/>(2=A+B+C+D+E)</b>                                   | <b>74,850,000</b>  | <b>74,850,000</b>  | <b>77,250,000</b>  | <b>81,000,000</b>  |
| A Aportaciones   | 58,500,000         | 58,500,000         | 60,500,000         | 70,000,000         |
| B Convenios  | 16,350,000         | 16,350,000         | 16,750,000         | 11,000,000         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>  | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>  | <b>149,898,000</b> | <b>149,898,000</b> | <b>154,746,000</b> | <b>160,161,000</b> |
| <b>Datos Informativos</b>  |                    |                    |                    |                    |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                  | 0                  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 +2)</b>  | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b>           |

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.